

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Xirivella

2026/01219 Anuncio del Ayuntamiento de Xirivella sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.

ANUNCIO

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del ayuntamiento de Xirivella (Expte: 2284845X).

Atendido a que en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 184, de fecha 25 de septiembre de 2025, se publicó la aprobación definitiva del Reglamento municipal de Honores y Distinciones de este ayuntamiento, que regula el procedimiento a seguir para el posible otorgamiento de este tipo de honores y distinciones.

A la vista del contenido del citado Reglamento municipal, vemos que entre los honores que puede conceder esta Corporación, el artículo 4 de dicho Reglamento dispone expresamente que "La concesión del título de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella sólo podrá recaer en aquellas personas físicas que, habiendo nacido en el municipio de Xirivella o, en su defecto, estén o hayan estado empadronados efectivamente en este municipio, de forma continuada o no continuada, un mínimo de treinta años, y hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o bien hayan realizado servicios en beneficio u honor del municipio de Xirivella que hayan alcanzado una consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión del título de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella podrá ser efectuada a título póstumo, siempre y cuando se den los requisitos arriba mencionados."

Visto que se ha consensuado entre los grupos municipales la posibilidad de reducir el plazo mínimo de empadronamiento para facilitar el otorgamiento de título de Hijo Predilecto, pasando de treinta años a un mínimo de veinticinco años.

Atendido a que el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2025 prevé como iniciativa la aprobación de un nuevo Reglamento de Honores y Distinciones.

Considerando lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.d) y en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Atendido a lo dispuesto en los artículos 49 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por medio del presente anuncio, se hace público que, habiéndose sometido a información pública el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de noviembre de 2025, mediante el cual se aprobó inicialmente la modificación del citado reglamento, y habiéndose sometido a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de diciembre de 2025, tablón de edictos municipal y Portal de Transparencia municipal y transcurrido el citado plazo sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, según la diligencia emitida por la unidad administrativa correspondiente, dicho acuerdo ha devenido definitivo.

Por todo ello, se hace público que la aprobación inicial ha devenido definitiva, de forma que, de conformidad con el citado acuerdo del Pleno de la Corporación, se ha aprobado definitivamente la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones del ayuntamiento de Xirivella, en los siguientes términos:

Único.- Se modifica el artículo 4 del Reglamento de Honores y Distinciones del ayuntamiento de Xirivella, que tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 4. Del título de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella.

La concesión del título de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella sólo podrá recaer en aquellas personas físicas que, habiendo nacido en el municipio de Xirivella o, en su defecto, estén o hayan estado empadronados efectivamente en este municipio, de forma continuada o no continuada, un mínimo de veinticinco años, y hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o bien hayan realizado servicios en beneficio u honor del municipio de Xirivella que hayan alcanzado una consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión del título de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella podrá ser efectuada a título póstumo, siempre y cuando se den los requisitos arriba mencionados."

El resto del articulado del Reglamento de Honores y Distinciones del ayuntamiento de Xirivella se mantendrá en los términos vigentes.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica el citado texto íntegro del Reglamento de Honores y Distinciones del ayuntamiento de Xirivella (Expte: 2284845X), cuyo texto literal es el siguiente:



VER ANEXO

Lo que se hace público, haciéndose saber que el citado Reglamento y su modificación entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial correspondiente y haya transcurrido el plazo legalmente previsto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, esto es, entrará en vigor a los quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Atendido a que, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Por todo ello, se hace público que contra la citada aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Xirivella, 2 de febrero de 2026.—La alcaldesa, Paqui Bartual Bermell.



**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA.
(Expte: 2284845X)**

PREÁMBULO.

Desde la perspectiva del ámbito local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ya dispone en su artículo 189 que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

En consonancia con dicha previsión, el apartado primero del artículo 190 del mencionado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que, asimismo estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Cabildos y Consejos Insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto, mientras que el apartado segundo de dicho artículo 190 prevé que los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Como colofón de lo expuesto, el art. 191 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, se determinarán en Reglamento especial, lo que motiva la tramitación de un reglamento municipal con el que nos ocupa, con tal de adaptar la regulación previamente aprobada por esta Administración al marco normativo en vigor.

Así, en el artículo 140 de la Constitución española de 1978, se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos ayuntamientos, mientras que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula, en su título VI, la iniciativa legislativa y la potestad de dictar reglamentos y otras disposiciones.

Partiendo de dicha previsión, vemos que la regulación contenida en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es de aplicación a las entidades locales, lo que significa que, desde su entrada en vigor, resultan de aplicación los principios de buena regulación descritos en el artículo 129: principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.



Este texto normativo pretende responder a objetivos de interés general claramente identificados para regular únicamente las medidas adecuadas e imprescindibles para conseguirlos.

En ese sentido, en relación con el principio de proporcionalidad, el presente reglamento contiene una regulación imprescindible sin que se apliquen medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, a la vez que se adecúa al principio de seguridad jurídica a la hora de adaptar el régimen de mayorías al previsto en el ámbito de la administración local en la normativa aplicable.

El principio de eficiencia se manifiesta en el hecho de que no impone cargas administrativas, y la adecuación al principio de transparencia parte de la clara definición de los objetivos de la norma así como el cumplimiento de los trámites establecidos en el procedimiento a tal fin.

En el ámbito de la Administración local, el artículo 128 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno local, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los estatutos de autonomía y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la vez que debe reseñarse que la presente iniciativa se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo municipal para el ejercicio 2025.

CAPÍTULO I. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 1. De los tipos de honores y distinciones municipales.

El ayuntamiento de Xirivella podrá otorgar de forma motivada algunas de las recompensas honoríficas que a continuación se indican, con la finalidad de premiar y reconocer especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualesquiera de los aspectos cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social, político o aportaciones singulares prestadas al municipio de Xirivella:

1. Título de Hijo/a predilecto/a de Xirivella.
2. Título de Hijo/a adoptivo/a de Xirivella.
3. Nombramiento de alcalde/sa o concejal/a honorario/a del ayuntamiento de Xirivella.
4. Medalla de Honor de Xirivella.
5. Medalla de Xirivella en oro.
6. Escudo de Xirivella en oro.
7. Medalla de gratitud del municipio de Xirivella.



8. Denominación de vías, edificios, instalaciones y espacios públicos de titularidad municipal a los efectos de enaltecer cualesquiera de los méritos que se expresan en el presente artículo o bien revistan una significación especial para el municipio de Xirivella.

Tales honores y distinciones podrán ser concedidos también como póstumo homenaje, tras el fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos que correspondan.

Artículo 2. De la imposibilidad de obtención de honores y distinciones.

No podrá concederse ningún honor o distinción a las personas que ostenten altos cargos de cualquier administración respecto a la cual la Corporación tenga relación por las diferentes funciones o servicios mientras se mantenga esta circunstancia.

Artículo 3. Del carácter de los honores y distinciones.

Todos los honores y distinciones a los que hace referencia el presente reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

El reconocimiento concedido da derecho a quien se le concede, sea persona individual o colectivo, a utilizarlo y reproducirlo en comunicaciones, membretes, papelería y cualquier otro soporte físico o digital, mientras persista la vigencia del honor o distinción concedido por parte de este ayuntamiento.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO O HIJA PREDILECTA DEL MUNICIPIO DE XIRIVELLA Y DE HIJO ADOPTIVO O HIJA ADOPTIVA DEL MUNICIPIO DE XIRIVELLA Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN.

Artículo 4. Del título de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella.

La concesión del título de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella sólo podrá recaer en aquellas personas físicas que, habiendo nacido en el municipio de Xirivella o, en su defecto, estén o hayan estado empadronados efectivamente en este municipio, de forma continuada o no continuada, un mínimo de veinticinco años, y hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o bien hayan realizado servicios en beneficio u honor del municipio de Xirivella que hayan alcanzado una consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión del título de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella podrá ser efectuada a título póstumo, siempre y cuando se den los requisitos arriba mencionados.

Artículo 5. Del título de Hijo adoptivo o Hija adoptiva del municipio de Xirivella.

La concesión del título de Hijo adoptivo o Hija adoptiva del municipio de Xirivella podrá otorgarse a aquellas personas físicas que, no habiendo nacido en este municipio o no estén



o hayan estado empadronados durante el período señalado en el artículo anterior, hayan destacado por los mismos motivos arriba señalados.

La concesión del título de Hijo adoptivo o Hija adoptiva del municipio de Xirivella podrá ser efectuada a título póstumo, siempre y cuando se den los requisitos anteriormente citados.

Artículo 6. Del procedimiento de concesión de los títulos de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella y de Hijo adoptivo o Hija adoptiva del municipio de Xirivella.

1. Los títulos de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella y de Hijo adoptivo o Hija adoptiva del municipio de Xirivella suponen una de las mayores distinciones que la Corporación puede otorgar, por lo que su concesión se hará en base a criterios muy restrictivos.

Tales títulos tendrán carácter vitalicio, sin que haya limitaciones en cuanto al número de títulos que pueda otorgar la Corporación.

2. La concesión de los títulos de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella y de Hijo adoptivo o Hija adoptiva del municipio de Xirivella exigirá la tramitación de expediente administrativo al efecto, en el que se acrediten debidamente cuáles son los merecimientos que justifiquen los honores o distinciones a recibir.

Dicho expediente podrá iniciarse de oficio o bien mediante petición razonada, si bien la misma no generará necesariamente la obligación de incoar el pertinente procedimiento.

A los efectos de tramitar el expediente administrativo, la persona que ejerza el cargo de la alcaldía designará mediante resolución expresa a un concejal o concejala para que, como instructor/a, recopile la información suficiente para valorar la posible concesión de la distinción.

La persona designada como instructora practicará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime convenientes para determinar los merecimientos de la persona o entidad propuesta, debiendo constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motiven la posible concesión de las distinciones de que se trate.

El instructor o la instructora podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo no se verifique en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de tal petición, se entenderá que renuncian a hacerlo y, en consecuencia, el trámite proseguirá normalmente.

Ultimado el expediente, la persona designada como instructora del procedimiento formulará su propuesta, y, así, en base al expediente tramitado, la posible concesión de los



nombramientos arriba citados se efectuará por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes. En ese sentido, se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

3. Acordada la concesión de cualesquiera de los títulos honoríficos arriba mencionados, la persona que ejerza el cargo de la alcaldía determinará la fecha en la cual se celebrará el acto público de entrega del título a la persona agraciada, acto en el que, además, se hará entrega de un documento acreditativo del mismo y, a su vez, de las insignias que acrediten la distinción.

Dicho documento deberá extenderse en un formato artístico, que contendrá de manera sucinta los merecimientos que hayan justificado la concesión del título honorífico correspondiente.

Asimismo, las insignias se ajustarán al modelo que apruebe la persona que ejerza el cargo de la alcaldía mediante resolución al efecto, modelo en el que figurará la inscripción del pertinente título, según proceda.

4. Las personas a las que se concedan los títulos de Hijo predilecto o Hija predilecta del municipio de Xirivella y de Hijo adoptivo o Hija adoptiva del municipio de Xirivella tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado.

A tal efecto, la persona que ejerza el cargo de la alcaldía dirigirá a las personas agraciadas una comunicación oficial en la que se les informará del lugar, fecha y hora de la celebración del acto, dándoles traslado de la invitación institucional a asistir.

5. La concesión de los títulos arriba señalados podrá ser revocada por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes, previa tramitación de procedimiento contradictorio al efecto en el que se motive debidamente la adopción de tal medida.

Así, dichos títulos podrán ser revocados si las personas agraciadas realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieren permitido.

CAPÍTULO III. DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS CORPORATIVOS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN.

Artículo 7. Del nombramiento de miembros corporativos honorarios del ayuntamiento de Xirivella.

El nombramiento como alcalde o alcaldesa honorario/a o miembro corporativo honorario del ayuntamiento de Xirivella podrá ser otorgado por la Corporación a personalidades españolas o extranjeras, entendiéndose como tal a personas físicas, ya sea como muestra de la alta



consideración que le merecen, ya sea como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales del municipio.

Tales distinciones podrán tener carácter vitalicio o por una duración limitada en el tiempo, sin que haya limitaciones en cuanto al número de distinciones en el presente apartado que pueda otorgar la Corporación.

En todo caso, el acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se conceda la presente distinción recogerá el período por el cual se otorga la misma.

Artículo 8. Del procedimiento para la concesión del nombramiento de miembros corporativos honorarios del ayuntamiento de Xirivella.

1. La concesión del nombramiento de miembros corporativos honorarios del ayuntamiento de Xirivella, ya sea en la vertiente de alcalde o alcaldesa honorario/a o concejal/a honorario/a, exigirá la tramitación de expediente administrativo al efecto, en el que se acrediten debidamente cuáles son los merecimientos que justifiquen los honores o distinciones a recibir.

Dicho expediente podrá iniciarse de oficio o bien mediante petición razonada, si bien la misma no generará necesariamente la obligación de incoar el pertinente procedimiento.

A los efectos de tramitar el expediente administrativo, la persona que ejerza el cargo de la alcaldía designará mediante resolución expresa a un concejal o concejala para que, como instructor/a, recopile la información suficiente para valorar la posible concesión de la distinción.

La persona designada como instructora practicará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime convenientes para determinar los merecimientos de la persona o entidad propuesta, debiendo constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motiven la posible concesión de las distinciones de que se trate.

El instructor o la instructora podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo no se verifique en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de tal petición, se entenderá que renuncian a hacerlo y, en consecuencia, el trámite proseguirá normalmente.

Ultimado el expediente, la persona designada como instructora del procedimiento formulará su propuesta, y, así, en base al expediente tramitado, la posible concesión de los nombramientos arriba citados se efectuará por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes. En ese sentido, se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.



2. Acordada la concesión de cualesquiera de los nombramientos honoríficos arriba mencionados, la persona que ejerza el cargo de la alcaldía determinará la fecha en la cual se celebrará el acto público de entrega del nombramiento a la persona agraciada, acto en el que, además, se hará entrega de un documento acreditativo del mismo y, a su vez, de las insignias que acrediten la distinción.

Dicho documento deberá extenderse en un formato artístico, que contendrá de manera sucinta los merecimientos que hayan justificado la concesión del título honorífico correspondiente.

Asimismo, las insignias se ajustarán al modelo que apruebe la persona que ejerza el cargo de la alcaldía mediante resolución al efecto, modelo en el que figurará la inscripción del pertinente nombramiento, según proceda.

4. Las personas a las que se concedan los nombramientos como miembro corporativo honorario del ayuntamiento de Xirivella podrán acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado, si son invitados al efecto de forma expresa por parte de la alcaldía.

A tal efecto, la persona que ejerza el cargo de la alcaldía dirigirá a las personas agraciadas una comunicación oficial en la que se les informará del lugar, fecha y hora de la celebración del acto, dándoles traslado de la invitación institucional a asistir.

5. La concesión de los nombramientos honoríficos arriba señalados podrá ser revocada por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes, previa tramitación de procedimiento contradictorio al efecto en el que se motive debidamente la adopción de tal medida.

Así, dichos nombramientos honoríficos podrán ser revocados si las personas agraciadas realizan actos o manifestaciones contrarias a los motivos que justificaron su concesión o que de haber existido al tiempo del otorgamiento no lo hubieren permitido.

6. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos honoríficos no tendrán facultad alguna para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, sin perjuicio de que la persona que ejerza el cargo de la alcaldía pueda conferirles funciones representativas de carácter simbólico fuera del municipio.

CAPÍTULO IV. DE LAS MEDALLAS DE XIRIVELLA Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN.

Artículo 9. De los tipos de medallas.

Las medallas reguladas en el presente reglamento se conciben como recompensas que otorga el ayuntamiento de Xirivella a personas físicas o jurídicas, así como a entidades, corporaciones, ya tengan personalidad jurídica o no, nacionales o extranjeras, que hayan



incurrido en méritos extraordinarios susceptibles de ser premiados, consistentes en haber prestado servicios al municipio o dispensado honores al mismo.

Así, se establecen los siguientes tipos de medallas, por orden descendiente en función de su importancia:

- a) Medalla de Honor de Xirivella.
- b) Medalla de Xirivella en oro.
- c) Medalla de gratitud del municipio de Xirivella.

Artículo 10. De la Medalla de Honor de Xirivella.

1. La Medalla de Honor de Xirivella tendrá la consideración de la condecoración de nivel más elevado que puede otorgarse de entre los distintos tipos de medallas que se regulan en el presente reglamento municipal.

Dicha medalla podrá concederse a título individual por concurrir cualidades personales, políticas, profesionales, culturales, artísticas, deportivas, sociales o circunstancias o servicios de significación relevante para este municipio; o a entidades, instituciones o colectivos que hayan llevado a cabo una labor destacada en determinadas actividades profesionales, laborales, culturales, artísticas o sociales para el municipio de Xirivella, ya sea habiendo prestado servicios en beneficio del municipio o haber contribuido a dispensar honores al mismo con una entidad tal que merezca la máxima distinción.

Esta medalla da derecho a la persona a quien se le concede a usarla en cualquier acto público y si fuera alguna entidad o corporación a colocarla en su bandera, estandarte o enseña.

2. La Medalla de Honor de Xirivella consistirá en un medallón con el escudo del municipio y la inscripción "AL MÉRITO DE XIRIVELLA" en castellano o valenciano, junto a la identificación de la persona o entidad beneficiada y la inscripción de la fecha del acuerdo plenario de concesión del distintivo, e irá pendiente de una cinta de color rojo.

Si se trata de una entidad o corporación reconocida, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 11. De la Medalla de oro de Xirivella.

1. La Medalla de oro de Xirivella es una recompensa municipal que otorga el ayuntamiento de Xirivella en aquellos supuestos en los que los méritos reconocidos no tengan la entidad suficiente como para poder ser susceptibles de concesión de la Medalla de Honor.

Así, la concesión de la Medalla de oro podrá concederse a título individual por concurrir cualidades personales, políticas, profesionales, culturales, artísticas, deportivas, sociales o circunstancias o servicios de significación relevante para este municipio; o a entidades,



instituciones o colectivos que hayan llevado a cabo una labor destacada en determinadas actividades profesionales, laborales, culturales, artísticas o sociales para el municipio de Xirivella, ya sea habiendo prestado servicios en beneficio del municipio o haber contribuido a dispensar honores al mismo.

Esta medalla da derecho a la persona a quien se le concede a usarla en cualquier acto público y si fuera alguna entidad o corporación a colocarla en su bandera, estandarte o enseña.

2. La Medalla de oro de Xirivella consistirá en un medallón en dicho metal con el escudo del municipio y la inscripción "AL MÉRITO DE XIRIVELLA" en castellano o valenciano, junto a la identificación de la persona o entidad beneficiada y la inscripción de la fecha del acuerdo plenario de concesión del distintivo, e irá pendiente de una cinta de color verde.

Si se trata de una entidad o corporación reconocida, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 12. De la Medalla de gratitud del municipio de Xirivella.

1. La Medalla de gratitud del municipio de Xirivella es una recompensa municipal que tiene como fin dejar constancia pública del agradecimiento del municipio a cuantas autoridades, organismos y corporaciones públicas o privadas y personas particulares que, con motivo de calamidades públicas puntuales sufridas por el municipio, hayan hecho en beneficio de Xirivella y su ciudadanía esfuerzos y sacrificios que les hagan dignos de dicho reconocimiento.

Tales hechos o aportaciones pueden concretarse en los siguientes casos:

- a) Haberse distinguido de manera relevante en el salvamento de las personas o bienes de interés público.
- b) Que en los días de mayor necesidad hayan prestado voluntaria y desinteresada cooperación a los servicios públicos.
- c) Que con su iniciativa y esfuerzo personal hayan contribuido a prestar ayuda para remediar o reparar las circunstancias del hecho que motivó la concesión de la Medalla de gratitud.
- d) Que hayan tenido un papel relevante en la normalización de los servicios y reparación de los daños sufridos.

2. La Medalla de gratitud del municipio de Xirivella será de una sola clase, en bronce, troquelada por ambas caras.

En el anverso figurará el escudo del municipio con la inscripción "XIRIVELLA OS LO AGRADECE", en castellano o valenciano.

El reverso se conservará liso para poder grabar el nombre de la persona física o entidad galardonada y la fecha del acuerdo plenario de concesión.



Artículo 13. Del procedimiento de concesión de las medallas.

1. La concesión de los distintos tipos de medallas reguladas en el presente reglamento exigirá la tramitación de expediente administrativo al efecto, en el que se acrediten debidamente cuáles son los merecimientos que justifiquen los honores o distinciones a recibir.

Dicho expediente podrá iniciarse de oficio o bien mediante petición razonada, si bien la misma no generará necesariamente la obligación de incoar el pertinente procedimiento.

A los efectos de tramitar el expediente administrativo, la persona que ejerza el cargo de la alcaldía designará mediante resolución expresa a un concejal o concejala para que, como instructor/a, recopile la información suficiente para valorar la posible concesión de la distinción.

La persona designada como instructora practicará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime convenientes para determinar los merecimientos de la persona o entidad propuesta, debiendo constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motiven la posible concesión de las distinciones de que se trate.

El instructor o la instructora podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo no se verifique en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de tal petición, se entenderá que renuncian a hacerlo y, en consecuencia, el trámite proseguirá normalmente.

Ultimado el expediente, la persona designada como instructora del procedimiento formulará su propuesta, y, así, en base al expediente tramitado, la posible concesión de los nombramientos arriba citados se efectuará por el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los miembros presentes. En ese sentido, se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

2. Acordada la concesión de cualesquiera de las medallas arriba mencionadas, la persona que ejerza el cargo de la alcaldía determinará la fecha en la cual se celebrará el acto público de entrega de la medalla a la persona o entidad agraciada, acto en el que, además, se hará entrega de un documento acreditativo del mismo y, a su vez, de las medallas que acrediten la distinción.

Dicho documento deberá extenderse en un formato artístico, que contendrá de manera sucinta los merecimientos que hayan justificado la concesión del título honorífico correspondiente.

3. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar deberá tenerse en cuenta el carácter de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio y las particulares circunstancias de la



persona o entidad propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

4. No habrá limitaciones en cuanto al número de medallas a conceder por parte de la Corporación, si bien si una persona o entidad ha recibido un tipo de medalla por una circunstancia concreta no podrá emplearse dicha circunstancia para la propuesta de concesión de otro tipo de medalla.

5. Cuando la concesión de algún tipo de medalla se realice a favor de personal municipal habrá de estar a lo dispuesto, en su caso, en la normativa aplicable en materia del personal de la administración local.

CAPÍTULO V. DEL ESCUDO DE XIRIVELLA EN ORO Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN.

Artículo 14. Del escudo de Xirivella en oro.

El escudo de Xirivella en oro es una distinción municipal que podrá ser otorgado a personas o entidades como reconocimiento a su representatividad o cuando concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Artículo 15. Del procedimiento para la concesión del escudo de Xirivella en oro.

El procedimiento para la concesión del escudo de Xirivella en oro únicamente precisará la tramitación de un expediente sumario en el que la persona que ejerza el cargo de la alcaldía motivará su otorgamiento, resolviendo expresamente sobre el mismo.

De la concesión de dicha distinción se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

CAPÍTULO VI. DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS, EDIFICIOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL .

Artículo 16. De la denominación de vías, edificios, instalaciones y espacios públicos de titularidad municipal.

La denominación de vías, edificios, instalaciones y espacios públicos de titularidad municipal se realizará en base a la tramitación de un procedimiento en el que se determine la propuesta de denominación, aprobándose la denominación mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por mayoría simple de los miembros presentes. En ese sentido, se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.



CAPÍTULO VII. DEL REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES.

Artículo 17. Del Registro de Honores y Distinciones municipales.

1. Mediante el presente reglamento se crea el Registro de Honores y Distinciones municipales del ayuntamiento de Xirivella, adscrito a la Secretaría General del ayuntamiento, en el que se consignarán los méritos de las personas y/o entidades que reciban los honores y distinciones previstos en este reglamento.

Este registro tiene naturaleza administrativa y se registrará por las disposiciones del presente reglamento municipal, debiendo ser interoperable en los términos de la normativa vigente.

2. La unidad administrativa adscrita al Área de Secretaría que determine la persona titular de la Secretaría General del ayuntamiento inscribirá los actos administrativos mediante los cuales se determine la concesión o revocación de los honores y distinciones regulados en este reglamento municipal.

Tales inscripciones se practicarán siempre de oficio.

Artículo 18. Del carácter público del Registro de Honores y Distinciones municipales.

El Registro Municipal de Honores y Distinciones municipales es público, de forma que la consulta de sus asentamientos se realizará de conformidad con lo dispuesto al efecto por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y de la normativa aplicable en materia de transparencia.

Asimismo, se podrán expedir certificaciones de los asentamientos del Registro Municipal de Honores y Distinciones a instancia de la ciudadanía.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera. Incorporación al Registro de Honores y Distinciones municipales.

Una vez creado el Registro de Honores y Distinciones de conformidad con lo previsto en el presente reglamento municipal, deberán incorporarse a dicho registro los honores y distinciones que se hayan concedido por el ayuntamiento de Xirivella con anterioridad a su creación.

Disposición Adicional Segunda. Sobre la consideración de algo cargo.

A los efectos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento, la consideración de alto cargo será la que se recoja en las normas estatales o autonómicas sobre la materia, que en ningún caso afectarán a la Jefatura del Estado o a aquellas otras instituciones que no ostenten tal condición en su normativa reguladora.



DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera.

El Pleno de la Corporación será el órgano competente para interpretar y resolver todas las cuestiones e incidencias que surjan de la aplicación y ejecución de esta ordenanza, así como para emitir los actos administrativos necesarios para ejecutar la misma, previo informe jurídico emitido por la Secretaría General del Ayuntamiento.

Disposición Final Segunda.

Para lo no previsto en el presente reglamento municipal se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable en materia de régimen local.

Disposición Final Tercera.

El presente reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro del presente reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas a la entrada en vigor de este reglamento, las disposiciones de igual o inferior rango dictadas por los órganos de gobierno del Ayuntamiento de Xirivella y que se opongan a lo previsto en el presente reglamento, una vez éste entre en vigor, y, específicamente, queda derogado de forma expresa el Reglamento municipal de Honores publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 28 de julio de 1994.

